

Legislación Nacional

DECRETO 3285/1978 UNIVERSIDADES Ingreso. Cursos de apoyo. Designación de personal docente. Autorización del 29/12/1978; publ. 22/2/1979 El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.º** Autorízase a las universidades nacionales a designar personal docente para coordinar, supervisar y dictar los cursos de apoyo para el ingreso, de acuerdo con las dotaciones que se consignan en el anexo I. **Art. 2.º** El personal a designar de dotación de cada universidad. **Art. 3.º** Facúltase a las universidades nacionales, previa autorización del Ministerio de Cultura y Educación, a utilizar sistemas no tradicionales para el dictado de los cursos, a contratar los servicios televisivos y elementos que resulten necesarios, así como formalizar contratos de obra para la confección del material pedagógico. **Art. 4.º** La remuneración mensual por todo concepto, expresada en índices del Estatuto del Docente, será la siguiente: **Cargos Índice total** Coordinador 438 Subcoordinador 368 Supervisor 354 Profesor 244 Los índices totales, consignados corresponden a los cargos docentes tomados como base al 1 de septiembre de 1978 para el profesor titular, asociado, adjunto y jefe de trabajos prácticos con 15, 10, 10 y 5 años de antigüedad sobre la base de la dedicación simple: Dichos índices totales deberán adecuarse en la medida que corresponda cada vez que se produzcan variantes en ellos dentro del lapso de vigencia del presente decreto. **Art. 5.º** Autorízase a las universidades nacionales a disponer de una suma equivalente al 10 % del total de las erogaciones en personal que se autoriza por el presente decreto para los cursos de ingreso, en concepto de gastos de funcionamiento de los citados cursos. **Art. 6.º** El Ministerio de Cultura y Educación transferirá a cada universidad nacional el monto resultante de los gastos a que se refieren los arts. 1º, 3º y 5º, de cuya inversión las universidades rendirán cuenta al Tribunal de Cuentas de la Nación. **Art. 7.º** Hasta tanto se habilite el crédito respectivo en la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, las Universidades Nacionales imputarán los gastos resultantes de la aplicación del presente decreto a las partidas de su presupuesto que correspondan a la naturaleza de las erogaciones. **Art. 8.º** Comuníquese, etc. Videla - Llerena Amadeo - Martínez de Hoz **Anexo I**

CURSOS DE APOYO PARA EL INGRESO A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES EN 1979 Dotación: 1 docente cada 30/40 alumnos inscriptos (2 meses). 1 Supervisor por materia cuando exista un mínimo de 2 docentes. Cuando el número de docentes de una materia exceda de 10 corresponderá 1 supervisor cada 10 docentes o fracción (3 meses). 1 coordinador del sistema de ingreso por universidad (hasta 4 meses). 1 subcoordinador por facultad cuando el número de alumnos exceda de 500 (hasta 4 meses). Cuando los cursos se dicten en lugares distantes más de 40 km del asiento de la universidad, se admitirá un equipo adicional para cada una de las dos primeras unidades.